

Res. N° 4 del CDA del 10/IX/2024 – Dist. 1009.24 – DO 18/IX/2024

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Art. 1° - El Consejo de la Facultad al considerar la reelección de los cargos docentes en efectividad tomará en cuenta: el informe presentado por el docente, la síntesis de las evaluaciones estudiantiles, los informes sobre el desempeño del docente que emitirán la Comisión Directiva de la Unidad Académica correspondiente y la Comisión de Evaluación Docente y el Plan de Trabajo acordado con el docente en oportunidad de tomar posesión en el cargo. Procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 37, 38 y 39 del Estatuto del Personal Docente (EPD).

La Comisión de Evaluación Docente a que refiere el inciso anterior tendrá entre sus potestades las siguientes:

a) propiciar el debate institucional y la generación de propuestas de mejora de los procesos de evaluación del desempeño docente, en consonancia con lo establecido en el EPD y en las reglamentaciones de la Facultad;

b) asesorar al Consejo de Facultad en todo lo atinente a los procesos de evaluación docente, asegurando una valoración integral de lo realizado con relación a las diversas funciones universitarias definidas en los artículos 1 y 2 del EPD.

Dicha Comisión estará integrada por tres docentes, dos egresados y dos estudiantes en carácter de miembros titulares, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo de la Facultad a propuesta de los órdenes.

Todos los informes tendrán en cuenta las responsabilidades docentes de acuerdo al grado, la carga horaria y el plan de trabajo aprobado, si corresponde.

Se deben ponderar también las circunstancias especiales que pudiesen haber afectado el desempeño docente tales como la maternidad, la paternidad y la enfermedad (Art. 62 EPD).

Art. 2° - El docente será notificado cuando resten siete meses para el vencimiento de su cargo. A partir de la fecha de notificación dispondrá de un plazo de dos meses para informar sobre la actividad desarrollada en el período de acuerdo a su Plan de Trabajo.

Art. 3° - La Comisión Directiva de la Unidad Académica en la que el docente se desempeña informará sobre su actuación en el plazo de diez días hábiles de recibido el informe del docente. Considerará el desempeño del docente y tendrá en cuenta su participación en las actividades del Servicio y estimará la contribución del docente al desarrollo del área de conocimiento de la unidad académica durante el período evaluado.

El informe deberá dar cuenta del desempeño docente en las funciones universitarias establecidas en los artículos 1 y 2 del EPD en lo que corresponda. Deberá expresar en forma fundada si estima aconsejable la reelección del docente y, en caso afirmativo, la cantidad de años.

Art. 4° - Al final de cada unidad curricular, los estudiantes que estén cursando responderán a un cuestionario elaborado por la Unidad de Apoyo a la Enseñanza y aprobado por el Consejo, sobre el desempeño de los docentes que hayan participado del dictado de dicha unidad curricular.

El cuestionario versará sobre el grado de desarrollo del programa, la calidad de la comunicación de los contenidos, la promoción de la participación estudiantil en sus distintos aspectos (debiendo tomarse en consideración a estos efectos la naturaleza del curso), el asesoramiento que haya prestado a los estudiantes para el cumplimiento de las exigencias del curso, las instancias de devolución de las evaluaciones y la asiduidad y puntualidad del docente, de acuerdo al grado de responsabilidad en el curso.

De la evaluación estudiantil correspondiente a cada unidad se hará una síntesis objetiva de los resultados para proceder a su estimación conjunta con todas las evaluaciones del período en oportunidad de

considerarse la reelección. Una copia de la síntesis de las evaluaciones del curso se entregará al docente y otra a la Comisión de Carrera respectiva.

Art. 5° - Con estos informes el expediente pasará a consideración de la Comisión de Evaluación Docente, la cual informará en el término de treinta días sobre el desempeño del evaluado en las tareas de enseñanza, investigación, extensión y otras funciones, cuando corresponda.

En cuanto a la evaluación sobre la función de Enseñanza, el informe contendrá, además de las consideraciones que se estimen pertinentes sobre el desempeño del docente una valoración a partir de la síntesis de las evaluaciones estudiantiles de las unidades curriculares dictadas por el docente durante el período.

En cuanto a la evaluación sobre la función de Investigación, se tomará particularmente en cuenta la calidad de la producción académica desarrollada en el período así como toda circunstancia que pudiera haber afectado el desarrollo de las tareas de investigación. Al estimar la investigación, la Comisión ponderará la tarea realizada en relación con el grado de desarrollo general que la respectiva unidad académica tiene en la materia y la proporción del tiempo de la carga horaria del docente destinada a las otras funciones universitarias.

En cuanto a la función de Extensión se ponderarán las actividades de extensión y relacionamiento con el medio teniendo en cuenta el grado de desarrollo de esta función en la respectiva Unidad Académica y la proporción del tiempo de la carga horaria del docente destinada a las otras funciones universitarias. Se valorará particularmente el desarrollo de proyectos de extensión, espacios de formación integral y otras actividades en el medio.

En cuanto a la evaluación de otras funciones docentes (Art. 2 del EPD), se tomarán en cuenta las responsabilidades asumidas, así como los elementos de valoración que estén a disposición de la Comisión.

Art. 6° - De todo lo informado se dará vista al docente por diez días hábiles. Éste podrá expresar entonces las consideraciones que estime del caso. Vencido dicho término el expediente será elevado al Consejo de la Facultad para proceder de acuerdo a lo referido en el artículo 1° de este Reglamento.

Art. 7° - En oportunidad de considerar la prórroga de los docentes interinos, éstos serán notificados del vencimiento con tres meses de antelación. El docente tendrá un plazo de un mes a partir de la fecha de notificación para entregar su informe de las actividades desarrolladas en el período. Las actuaciones pasarán a informe de la Comisión de Evaluación Docente, la cual en un plazo de quince días valorará integralmente el desempeño del docente en el período correspondiente, tomando a su vez en cuenta la síntesis de las evaluaciones estudiantiles. De todo lo informado se dará vista al docente por diez días hábiles. Este podrá expresar entonces las consideraciones que estime del caso. Vencido dicho término el expediente será elevado al Consejo de la Facultad para proceder de acuerdo a lo referido en el art. 45 del EPD.

Art. 8 – Derógase el Reglamento de Evaluación Docente de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, aprobado por Resolución N° 21 del C.D.C. del 27/IV/2021, publicado en el Diario Oficial el 21/V/2021.

DEROGADO por Art. 8 de la Res. N° 4 del CDA del 10/IX/2024.
Res. N° 21 de C.D.C. de 27/IV/2021 – Dist. 290/21 - D.O. 21/V/2021

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Art. 1° - El Consejo de la Facultad al considerar la reelección de los cargos docentes tomará en cuenta: el informe presentado por el docente, la síntesis de las evaluaciones estudiantiles y los informes sobre el desempeño del docente que emitirán el Director de Departamento o Centro, o Coordinador de Instituto o Área cuando corresponda, la Comisión Académica de Grado, y la Comisión de Investigación Científica y la Comisión de Extensión y procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 37, 38 y 39 del Estatuto del Personal Docente.

Todos los informes tendrán en cuenta las responsabilidades docentes de acuerdo al grado, la carga horaria y el plan de trabajo aprobado, si corresponde.

Se deben ponderar también las circunstancias especiales que pudiesen haber afectado el desempeño docente tales como la maternidad, la paternidad y la enfermedad (Art. 62 EPD).

Art. 2° - El docente será notificado cuando resten siete meses para el vencimiento de su cargo. A partir de la fecha de notificación dispondrá de un plazo de dos meses para informar sobre la actividad desarrollada en el período de acuerdo a su plan de trabajo.

Art. 3° - El Director de Departamento o Centro, o el Coordinador del Instituto o Área en el que el docente se desempeña informará sobre su actuación en el plazo de diez días hábiles de recibido el informe del docente. Considerará el desempeño del docente y tendrá en cuenta su participación en las actividades del Servicio y estimará la contribución del docente al desarrollo del área de conocimiento de la unidad académica durante el período evaluado. El informe deberá dar cuenta del desempeño docente en las funciones universitarias establecidas en los artículos 1 y 2 del EPD en lo que corresponda. Deberá expresar en forma fundada si estima aconsejable la reelección del docente y, en caso afirmativo, la cantidad de años.

En caso de que el docente evaluado sea el Director o Coordinador de la Unidad Académica, el expediente pasará a consideración de la Comisión Directiva correspondiente o del superior jerárquico, que informará en el término de quince días hábiles sobre el desempeño del evaluado.

El mismo procedimiento se aplicará en aquellos casos en que el Director o Coordinador de la Unidad Académica, por razones fundadas, no pueda realizar la evaluación del docente.

Art. 4° - Al final de cada unidad curricular, los estudiantes que estén cursando responderán a un cuestionario elaborado por la UAE y aprobado por el Consejo, sobre el desempeño de los docentes que hayan participado del dictado de dicha unidad curricular.

El cuestionario versará sobre el grado de desarrollo del programa, la calidad de la comunicación de los contenidos, la promoción de la participación estudiantil en sus distintos aspectos (debiendo tomarse en consideración a estos efectos la naturaleza del curso), el asesoramiento que haya prestado a los estudiantes para el cumplimiento de las exigencias del curso, las instancias de devolución de las evaluaciones y la asiduidad y puntualidad del docente, de acuerdo al grado de responsabilidad en el curso.

De la evaluación estudiantil correspondiente a cada unidad se hará una síntesis objetiva de los resultados, la que será adjuntada al legajo del docente, para proceder a su estimación conjunta con todas las evaluaciones del período en oportunidad de considerarse la reelección. Una copia de la síntesis de las evaluaciones del curso se entregará al docente y otra a la comisión de carrera respectiva.

Art. 5° - Con estos informes el expediente pasará a consideración de la Comisión Académica de Grado, la cual informará en el término de quince días sobre el desempeño del evaluado en las tareas de enseñanza. Dicho informe contendrá, además de las consideraciones que se estimen pertinentes sobre el desempeño del docente una valoración a partir de la síntesis de las evaluaciones estudiantiles de las unidades curriculares dictadas por el docente durante el período.

Art. 6° - Con el informe de la Comisión Académica de Grado, el expediente pasará a consideración de la Comisión de Investigación Científica. Esta dispondrá de quince días hábiles para evaluar el desempeño del docente, tomando particularmente en cuenta la calidad de la producción académica desarrollada en el período así como toda circunstancia que pudiera haber afectado el desarrollo de las tareas de investigación. Al estimar la investigación, la Comisión ponderará la tarea realizada en relación con el grado de desarrollo general que el respectivo Departamento, Centro, Instituto o Área tiene en la materia y la proporción del tiempo de la carga horaria del docente destinada a las otras funciones universitarias.

Art. 7° - Una vez informado por la Comisión de Investigación Científica, el expediente pasará a consideración de la Comisión de Extensión, que dispondrá de quince días hábiles para evaluar el desempeño del docente. Al estimar las actividades de extensión y relacionamiento con el medio ponderará la tarea realizada en relación con el grado de desarrollo de esta función en el respectivo Departamento, Centro, Instituto o Área y la proporción del tiempo de la carga horaria del docente destinada a las otras funciones universitarias.

Art. 8° - De todo lo informado se dará vista al docente por diez días hábiles. Éste podrá expresar entonces las consideraciones que estime del caso. Vencido dicho término el expediente será elevado al Consejo de la Facultad para proceder de acuerdo a lo referido en el artículo 1° de este reglamento.

Art. 9° - En oportunidad de considerar la recontractación de los docentes interinos o contratados, éstos serán notificados del vencimiento con tres meses de antelación. El docente tendrá un plazo de un mes a partir de la fecha de notificación para entregar su informe de las actividades desarrolladas en el período junto con el del director de Departamento o Centro, o el Coordinador del Instituto o Área cuando corresponda. Las actuaciones pasarán a informe de la Comisión Académica de Grado, que tomará en cuenta la síntesis de las evaluaciones estudiantiles y, si estimara conveniente, a la Comisión de Investigación Científica o la Comisión de Extensión. Las comisiones dispondrán de diez días hábiles cada una para elevar su informe. De todo lo informado se dará vista al docente por diez días hábiles. Este podrá expresar entonces las consideraciones que estime del caso. Vencido dicho término el expediente será elevado al Consejo de la Facultad para proceder de acuerdo a lo referido en el art. 45 o el art. 46 del EPD según corresponda.